

Principales aspectos materiales en la reforma de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI):

El pasado 17 de marzo, la Asamblea Nacional aprobó en segunda discusión, una reforma de la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología (LOCTI).

La nueva reforma de la LOCTI modificó un total de 40 artículos de los 66 que contiene esta ley; por medio de la presente, mencionaremos los principales cambios ocurridos desde el punto de vista material en lo que respecta al pago del "Aporte" o "Contribución".

Los principales cambios de índole material para la determinación del pago del "Aporte" o "Contribución", corresponden a lo siguiente:

La modificación en cuanto a quienes califican como contribuyentes.

1. Definición de Ingresos Brutos.
2. La determinación de la Base Imponible.
3. La forma en cuanto a la liquidación y pago de la contribución.

En este sentido, el artículo 30 de la reforma contempla que ahora los contribuyentes (Aportantes) serán «aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, que se señalan a continuación:



1. Las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional».

La norma, en consecuencia, ajustó la base para la calificación de contribuyentes del "Aporte", en la Ley reformada era de 100.000 unidades tributarias de ingresos brutos y ahora pasa a ser ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela

En base a lo aquí expuesto, se afianza la tendencia de abandonar la Unidad Tributaria (UT) como unidad de valor, de manera tal que se pasa de una indexación bajo la UT a otra indexación basada en el tipo de cambio de mayor valor, una práctica que se ha convertido en norma en la reforma tributaria que la Asamblea Nacional viene adelantando, siguiendo lineamientos del gobierno nacional.

En cuanto a la definición de ingresos brutos la reforma de la ley establece lo siguiente: se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.



Tal y como se desprende de la definición de ingresos brutos, la reforma de la ley contempla expresamente los ingresos por diferenciales cambiarios, intereses y dividendos entre otros; dichos ingresos no corresponden a los obtenidos por el ejercicio de ninguna actividad económica (rentas pasivas); sin obviar que la inclusión de los "dividendos" generaría una doble imposición; sin embargo, en la reforma de la ley, todos estos conceptos formarán parte del ingreso bruto.

Por otra parte, en lo referente a la liquidación y pago del "Aporte" ante el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (FONACIT), la base imponible y la declaración y pago de la contribución también fueron modificados; la contribución pasa de ser anual a mensual, la cual se deberá liquidar con base a los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior, situación que afectará el flujo de caja de los contribuyentes.

Por último, es importante mencionar que, a la fecha, la reforma de la ley aún no ha sido publicada en Gaceta Oficial; por lo que hasta tanto la reforma de la LOCTI no sea publicada en Gaceta Oficial; la misma aún no se encuentra vigente.

